



# Resolución de la Fiscalía de la Nación

N° 1177 -2014-MP-FN

Lima, 02 ABR 2014

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1067-2008-MP-FN de fecha 12 de agosto de 2008, se aprobó el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental;

Que, a través del Oficio N° 1286-2014-FS/CFEMA7-FN, el Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, solicita se actualice el citado cuerpo normativo en razón a las modificatorias que el Poder Legislativo ha venido incorporando durante los últimos años;

Que, el Reglamento en mención, tiene por objeto establecer los lineamientos generales y específicos de actuación de los señores Fiscales ante la comisión de delitos contra el medio ambiente;

Que, estando a la propuesta formulada por la Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar** el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, de acuerdo al texto que forma parte integrante de la presente resolución.

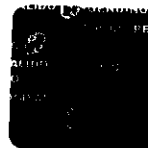
**ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto** la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1067-2008-MP-FN de fecha 12 de agosto de 2008, y las demás que se opongan a la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.- Disponer** que la Gerencia Central de Tecnologías de la Información, proceda a la difusión del presente Reglamento en la Intranet de la Institución.

**ARTÍCULO CUARTO.- Hacer de conocimiento** la presente resolución, a las Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General y Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, para los fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

De JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
FISCAL DE LA NACIÓN





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

## **REGLAMENTO DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL Y FISCALÍAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO CON COMPETENCIA EN MATERIA AMBIENTAL**

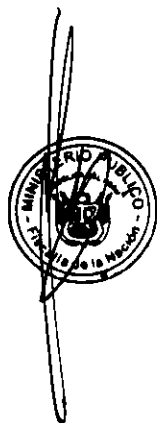
### **I.- OBJETO**

El presente Reglamento establece los lineamientos generales y específicos que definen la competencia, organización, deberes y funciones de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y demás Fiscalías que tengan asignadas similar competencia y jurisdicción, fijándose como objetivos principales los siguientes:

- Desarrollar el ejercicio de la función fiscal en materia ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público, las leyes en materia ambiental y, en general, el derecho aplicable conforme al ordenamiento jurídico nacional.
- Ejercer la función fiscal especializada, coordinadamente con las entidades sectoriales de fiscalización ambiental competentes y las demás instituciones y autoridades del Estado que estén involucradas en la gestión ambiental y tengan facultades para establecer políticas de prevención y protección ambiental, así como de conservación de los recursos naturales.
- Lograr la consolidación de la función especializada de Fiscales con formación jurídica, técnica y científica en materia ambiental, que contribuyan a fortalecer la política institucional orientada a prevenir y perseguir los delitos ambientales.
- Promover el uso efectivo y adecuado de los instrumentos de gestión y manuales científicos que coadyuven en la prevención e investigación de delitos ambientales; especialmente los que correspondan a la Unidad de Monitoreo Georeferencial Satelital de delitos Ambientales de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, como área de apoyo técnica para la detección y verificación de los cambios e impactos ambientales a gran escala en el territorio nacional, así como instrumento para la valoración económica del daño ambiental.

### **II.- FINALIDAD**

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, tienen por finalidad prevenir e investigar los delitos ambientales previstos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, promoviendo la defensa del medio ambiente y los recursos naturales





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

como bien jurídico protegido, así como el mantenimiento de un ambiente sano y equilibrado, como derecho fundamental de las personas.

La organización fiscal especializada en materia ambiental, tiene una estructura ágil y flexible, con competencia supraprovincial en cada uno de los Distritos Fiscales del país, la misma que permitirá que las acciones funcionales de prevención e investigación del delito en materia ambiental, se desarrollen de forma dinámica y eficiente, sustentados en los principios de prevención y precautoriedad, así como en la realización del trabajo funcional de forma coordinada y estratégica con las demás autoridades ambientales e instituciones públicas competentes en general.

### III.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal.
- Código Procesal Penal.
- Código de Procedimientos Penales.
- Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052
- Ley General del Ambiente, Ley N° 28611
- Ley que regula la Intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito, Ley N° 27934, modificado por Decreto Legislativo N° 989
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN
- Manual de Organización y Funciones del Ministerio Público de Administración de Distritos Fiscales de Tipo A, Tipo B y Tipo C, aprobados por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 397-2006-MP-FN-GG, N° 513-2006-MP-FN-GG y N° 516-2006-MP-FN-GG
- Reglamento Interno de Trabajo - Decreto Legislativo 728 del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2269-2012-MP-FN
- Plan Estratégico Institucional del Ministerio Público (PEI), aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4317-2013-MP-FN
- Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-MP-FN-JFS, que crea las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, con competencia para prevenir e investigar delitos
- Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 054-2008-MP-FN-JFS de fecha 24 de julio de 2008, que amplía la competencia de las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito en los Distritos Fiscales en los que no existen Fiscalías Especializadas
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 426-2008-MP-FN,
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1486-2011-MP-FN, que nombra al Fiscal Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional.
- Directiva N° 003-2012-MP-FN, aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1246-2012-MP-FN.
- Ley N° 30007, modificado por la Ley N° 30133, Ley contra el Crimen Organizado.





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

- Decreto Supremo N° 003-2014-PCM.
- Otras normas complementarias afines a la naturaleza del presente Reglamento.

#### **IV.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento será de aplicación para las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y demás Fiscalías que, en adición a sus funciones, han asumido competencia y jurisdicción en materia ambiental en todos los Distritos Fiscales del país.

#### **V.- DISPOSICIONES GENERALES**

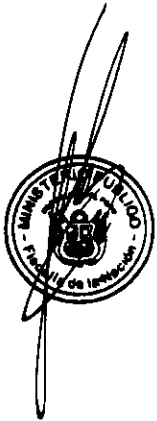
##### **Competencia General**

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y las que asumen similar función, tienen competencia para conocer acciones de prevención e investigación de los delitos ambientales tipificados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y los demás relacionados en materia ambiental, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo los cometidos por organizaciones criminales, conforme a la Ley N° 30077.

##### **Competencia por Excepción**

El Fiscal de la Nación podrá atribuir excepcionalmente a las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, asuntos complejos y trascendentes que requieran una investigación especial, y ordenar además, el apoyo de otras Fiscalías, en mérito a la Directiva N° 003-2012-MP-FN, aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1246-2012-MP-FN.

En aquellos Distritos Fiscales en los que no se han creado Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y cuando el caso así lo amerite, serán competentes para realizar acciones funcionales de prevención e investigación preliminar y judicial de delitos ambientales, las Fiscalías Provinciales a quienes se solicite su actuación en mérito a la Directiva N° 003-2012-MP-FN aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1246-2012-MP-FN, sobre "Normas y Procedimientos que permitan diligenciar oportunamente las comisiones que solicitan las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, las Fiscalías de Prevención del Delito y otras Fiscalías con similar competencia en base al Principio de Reciprocidad, a fin de garantizar la participación y representación del Ministerio Público, en la prevención, investigación y persecución de los delitos ambientales"; sólo en los casos en los cuales la distancia, condiciones logísticas y oportunidad de actuación, requiera el concurso más próximo o inmediato de aquellos, debiendo priorizarse la participación del Fiscal Especializado en Materia Ambiental, para sustentar los procesos que se encuentran en trámite en la vía jurisdiccional.





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

Las solicitudes que se formulen en mérito a esta Directiva deberán realizarse con la debida y oportuna anticipación al Fiscal a cargo del Despacho ante el cual se realiza el requerimiento, adjuntando copia de los actuados principales pertinentes, propuesta de interrogatorio y el protocolo detallado de la diligencia a llevarse a cabo.

### **Competencia Territorial**

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y las que tienen similar función, tienen competencia territorial supraprovincial para prevenir e investigar los delitos de su especialidad, acontecidos en la jurisdicción que les corresponda a su Distrito Fiscal.

En el caso de creación, conversión o ampliación de funciones de una Fiscalía no especializada a una Fiscalía Especializada en Materia Ambiental o con competencia en materia ambiental, las Fiscalías que estén conociendo procesos en giro e investigando Delitos Ambientales en el mismo Distrito Fiscal y se encuentren judicializados, seguirán conociendo de los mismos hasta su culminación, los Despachos, la demás carga procesal, deberá redistribuirse en los nuevos Despachos Fiscales en correspondencia a su jurisdicción.

### **Competencia Especial**

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y las que tienen similar función tienen competencia territorial supranacional, en cada caso, otorgado excepcionalmente por el Fiscal de la Nación, para el cumplimiento del Plan de Estrategia Nacional y la Interdicción de la Minería Ilegal, cuyo objetivo principal consiste en erradicar los principales enclaves de la minería ilegal y reducir significativamente el delito de minería ilegal en todo el territorio nacional, mediante operaciones de interdicción, articuladas con acciones de control, fiscalización y sanción de los infractores; en el que las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental tienen la calidad de entes ejecutores competentes, en el marco de sus funciones y competencias conferidas por su ley orgánica. Podrán participar en las acciones de interdicción según lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1095, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106 y 1107, y contarán con el apoyo técnico informativo de todos los organismos públicos del Estado.

## **VI.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

### **De las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental**

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y las demás con similar competencia o jurisdicción, tienen como función la prevención e investigación de aquellos hechos que puedan configurar delitos ambientales.

En el territorio nacional, las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental se encuentran bajo la coordinación y supervisión de un Fiscal Superior Coordinador Nacional adscrito al Despacho del Fiscal de la Nación.





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, funcionarán en las ciudades sedes que se indiquen en la resolución de su creación y estarán a cargo de un Fiscal Provincial Especializado en la materia y contarán con el apoyo de dos o más Fiscales Adjuntos Provinciales; así como con el apoyo de Asistentes en Función Fiscal y Asistentes Administrativos que resulten necesarios en cada Despacho. El lugar para las sedes, se establecerá a solicitud de las autoridades según amerite la carga procesal, la recurrencia de los delitos ambientales y la sede administrativa de las autoridades ambientales de la jurisdicción.

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, actúan de manera coordinada y acorde con las políticas institucionales del Ministerio Público sobre prevención e investigación, así como las que corresponden a la gestión pública, establecidas y definidas por la Fiscalía de la Nación de manera general y específica, sin perjuicio del cumplimiento de las políticas administrativas propias, dispuestas e implementadas por los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de cada Distrito Fiscal.

**Del Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial Especializados en Materia Ambiental**

En el cumplimiento de sus funciones, los Fiscales Provinciales se rigen por el presente Reglamento, así como por las Resoluciones, Directivas, Oficios Circulares y Múltiples que dicte el Despacho de la Fiscalía de la Nación en coordinación con la Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

Son funciones principales de los Fiscales Provinciales Especializados en Materia Ambiental y demás Fiscales Provinciales con similar competencia y jurisdicción, las siguientes:

1. Prevenir e investigar hechos relacionados a delitos ambientales puestos en su conocimiento, directa o indirectamente, por escrito, vía telefónica o cualquier medio televisivo, radial, electrónico o virtual.
2. Requerir el Informe Fundamentado de carácter técnico legal a la autoridad ambiental correspondiente, de conformidad con el artículo 149.1 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2013-MINAM, teniendo presente además los Oficios Circulares N° 019-2011-FSP/CFEMA-FN, de fecha 29 de diciembre de 2011 y N° 025-2012-FSP/CFEMA-FN, de fecha 03 de mayo de 2012.
3. Solicitar, dependiendo de la magnitud del daño ambiental, el peritaje especializado al Equipo Forense Especializada en Materia Ambiental (EFOMA) y Laboratorio Forense Especializado Ambiental del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, así como también a la Unidad de Monitoreo Georeferencial Satelital de Delitos Ambientales de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

Ambiental, debiendo tenerse presente que ninguno de estos medios probatorios se oponen entre si, y que todos, en forma independiente, sirven para sustentar la comisión del delito ambiental que se investiga. Los requerimientos realizados al EFOMA o a la Unidad de Monitoreo Georeferencial Satelital de Delitos Ambientales, deberán ponerse en conocimiento de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

4. Remitir para conocimiento del Procurador Público del Ministerio del Ambiente, la información pertinente sobre los casos en los que se aperture investigación por existir la presunción de la comisión de delitos ambientales, requiriéndose su actuación con arreglo a sus atribuciones.
5. Elaborar las Actas Fiscales, las mismas que deben estar redactadas de manera legible, con una secuencia lógica jurídica y cronológica de los hechos de la diligencia efectuada, manteniendo congruencia en la sintaxis de su redacción e identificando a todos los participantes que la suscriben. El Acta Fiscal se encuentra precedida por el Informe Fiscal, el mismo que será redactado de manera clara, precisa y concisa, integrando de forma sumillada los siguientes items: a) Antecedentes, b) Desarrollo de la Diligencia realizada, c) Observaciones y/o Recomendaciones, d) Conclusiones y e) Anexos (Acta Fiscal).
6. Distribuir, equitativamente, entre el Fiscal Provincial, los Fiscales Adjuntos Provinciales y los Fiscales Adjuntos Provinciales que temporalmente desempeñen funciones de apoyo en mismo Despacho, la carga laboral, así como la designación rotativa, del Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial comisionados para los desplazamientos a las diligencias u operativos comunes del Despacho. Bajo ninguna circunstancia debe darse la responsabilidad de la carga laboral a los Asistentes en Función Fiscal y/o Asistentes Administrativos.
7. Custodiar el archivo físico y electrónico de la documentación, resoluciones y/o disposiciones fiscales de forma clasificada, sistematizada y ordenada, que permita un mejor manejo y control de las denuncias y expedientes en trámite, como se indica seguidamente:
  - a) Opiniones técnicas fundamentadas de la autoridad ambiental.
  - b) Resoluciones administrativas emitidas por las entidades sectoriales competentes con potestad sancionadora en materia ambiental, y otras que han recibido con normas referidas a transferencia de funciones relativas al ambiente y/o los recursos naturales.
  - c) Resoluciones de archivo definitivo, archivo provisional, formalizaciones de denuncia, resoluciones de apertura y/o ampliación de investigación policial y derivaciones emitidas por el Despacho Fiscal.





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

- d) Directivas y Oficios Circulares de la Coordinación Nacional de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.
  - e) Programas Nacionales o Programas Especiales de su jurisdicción del Distrito Fiscal especiales a su cargo (Fiscales Escolares, Fiscales Escolares Ambientales, Jóvenes líderes, etc.) respecto a los que deberá apoyar y cumplir proactivamente con la programación establecida.
8. Remitir al Fiscal Coordinador Nacional copia de las Sentencias Judiciales, de las Formalizaciones de Investigación y Resoluciones de archivo definitivo, sólo de casos relevantes y complejos, dentro de los cinco días subsiguientes a la fecha en que se emitió la resolución o fue notificada la sentencia, de manera obligatoria.
  9. Remitir al Fiscal Coordinador Nacional, el último día hábil de cada mes y bajo responsabilidad funcional, los cuadros estadísticos de la carga procesal, de operativos de prevención de delitos ambientales y de las acciones de difusión o acercamiento a la población realizadas, conforme al formato del Anexo 01, respecto a casos ingresados por tipo penal, Anexo 02 sobre operativos de prevención de delitos ambientales y Anexo 03 concerniente a las acciones de difusión impartidas y/o acciones de coordinación que forman parte del presente Reglamento.
  10. Remitir a través del Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, copia de las piezas pertinentes para el Fiscal Superior Coordinador Anticorrupción, si durante el desarrollo de una investigación, se advierte la comisión de un delito de corrupción de funcionarios, y tratándose de la comisión delitos de Lavado de Activos al Fiscal Superior Coordinador de Lavado de Activos.
  11. Remitir copia de los actuados pertinentes a la Fiscalía Especializada Penal de su jurisdicción, en todos los casos en los que se advierta un presunto delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales tipificado en el artículo 377° del Código Penal, sobretodo en los casos en los que la autoridad administrativa ambiental incumpla con evacuar el informe fundamentado de carácter técnico legal establecido, asimismo su desobediencia a la autoridad conforme al artículo 368 Código Penal.
  12. Cumplir con el horario de atención al público, fijado a nivel nacional mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2269-2012-MP-FN. Todas las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y demás con similar competencia y jurisdicción, deberán contar con un Libro de Audiencias al Público, en el que se deberá registrar todas las entrevistas concedidas a los justiciables y a los abogados que así lo soliciten.
  13. Supervisar el desplazamiento de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental por las distintas Provincias de su respectivo Distrito Fiscal, teniendo en cuenta lo siguiente:







*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

- a) La solicitud de autorización de desplazamiento y viáticos correspondientes, deberá ser presentada a la Fiscalía de la Nación a través del Fiscal Coordinador Nacional, con conocimiento del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de su jurisdicción y deberá estar acompañada del documento que precise la fecha de la diligencia (disposición, providencia fiscal o resolución fiscal) en un plazo no mayor a quince ni menor a siete días de la fecha prevista para la realización de la misma.
  - b) Sólo en caso de extrema urgencia o por razones justificables, que deberán acreditarse con el documento respectivo, no se tendrá en cuenta el plazo antes señalado. Las ampliaciones de las fechas requeridas para desplazamiento, así como las regularizaciones o reprogramación de los mismos, proceden en casos excepcionales y deben estar debidamente justificadas.
  - c) En el plazo improrrogable de 72 horas de concluido el motivo del desplazamiento, debe elevarse el Informe correspondiente, con las copias fedateadas de los documentos sustentatorios pertinentes, al Fiscal Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental para ser tramitado ante la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales. En caso sea observado y devuelto dicho Informe, deberá subsanarse en las 24 horas siguientes, bajo responsabilidad funcional.
14. Cumplir con los encargos de representación que le designe el Fiscal Superior Coordinador Nacional, ante las entidades académicas, autoridades ambientales, entidades públicas y/o privadas en general.

En ausencia del Fiscal Provincial, el Fiscal Adjunto Provincial, encargado del Despacho Fiscal, tiene las mismas funciones y obligaciones señaladas en el numeral precedentemente.

### **Turnos Fiscales y Licencias Laborales**

#### **Turnos Fiscales**

Los señores Fiscales Provinciales, deberán garantizar en todo momento, la continuidad y atención regular de sus Despachos, sin perjuicio alguno de los justiciables. Si la necesidad del servicio requiere la concurrencia de todos los Fiscales de un Despacho, se deberá poner en conocimiento del Fiscal Coordinador Nacional con la debida antelación y en todo caso deberán requerir la participación y apoyo de otro Fiscal, solicitándolo directamente a quien corresponda, de conformidad con la Directiva N° 003-2012-MP-FN aprobada mediante resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1246-2012-MP-FN.

Sólo en las investigaciones que así lo ameriten, participarán simultáneamente en las diligencias programadas para el mismo día y fecha, los señores Fiscales Provinciales y Adjuntos, lo cual deberá estar debidamente motivado en la correspondiente resolución.





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

### **Del Otorgamiento de Vacaciones y Licencias**

Las vacaciones de los señores Fiscales deben programarse en coordinación con el superior jerárquico y con el visto bueno del Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, a fin de garantizar oportunamente la atención de los Despachos en los que están asignados.

Las licencias de cualquier naturaleza (autorizaciones de viaje, permisos, licencia por enfermedad, etc.), serán concedidas por el Fiscal de la Nación, debiendo solicitarse a través de la Coordinación Nacional de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, con no menos de cinco días de anticipación y con conocimiento del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal competente.

De acuerdo a la Resolución de la 784-2012-MP-FN, sólo las licencias por onomástico deberán ser solicitadas directamente a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores correspondiente, todas las demás deberán tener el visto bueno de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, para promover su trámite ante la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

### **Del Fiscal Coordinador Nacional**

El Fiscal Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, es designado a dedicación exclusiva por la Fiscalía de la Nación, se encuentra adscrito a su Despacho y tiene las siguientes funciones:

- a) Organizar, dirigir y supervisar las actividades y el desempeño de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional
- b) Implementar y supervisar la ejecución de las políticas públicas de prevención en materia ambiental dictadas por la Fiscalía de la Nación.
- c) Informar trimestralmente a la Fiscalía de la Nación, sobre el funcionamiento, carga estadística, desempeño, operativos y resultados obtenidos por parte de las fiscalías bajo su coordinación, así como las deficiencias u obstáculos detectados para su respectiva evaluación.
- d) Poner en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de cada Distrito Fiscal, dando cuenta al Fiscal de la Nación, los casos en los que se detecte el incumplimiento del presente Reglamento.
- e) Coordinar y participar con las autoridades y funcionarios de los Sectores Ministeriales, de los organismos, autoridades y/o entidades administrativas ambientales competentes, a efectos de agilizar y facilitar la participación fiscal en la ejecución de sus funciones, cuando el despacho fiscal ha agotado las vías exhortativas respecto a dichos organismos o entidades.
- f) Proponer al Despacho de la Fiscalía de la Nación proyectos de directivas y/o resoluciones que busquen optimizar la actuación y los mecanismos de colaboración fiscal en el ámbito de prevención y persecución de los delitos en materia ambiental.





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

- g) Celebrar periódica y descentralizadamente a nivel nacional, reuniones de trabajo con los Fiscales Especializados para la elaboración de estrategias de actuación fiscal especializada, con el objeto de prevenir la comisión de hechos con contenido penal.
- h) Coordinar con los señores Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, con la finalidad que brinden apoyo necesario para el debido cumplimiento de las funciones de los miembros de la Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y demás con competencia similar.
- i) Coordinar con la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", la capacitación de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental, y con el Instituto de Medicina Legal, la realización de las pericias e informes que hubieran sido solicitadas al Equipo Forense Especializado en Materia Ambiental al Laboratorio Forense Ambiental y a las Fiscalías.
- j) Absolver consultas y emitir informes sobre la materia.
- k) Recibir los requerimientos logísticos o de otra naturaleza, así como las propuestas o iniciativas de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y dar cuenta a la Fiscalía de la Nación y a la Gerencia General del Ministerio Público.
- l) Controlar el cumplimiento de los plazos de investigación, y en aplicación del artículo 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, impartir las instrucciones que sean necesarias.
- m) Realizar visitas periódicas programadas y/o inopinadas, a los Despachos de la Fiscalías Provinciales Especializadas en Materia Ambiental, según cronograma anual.
- n) Promover el fortalecimiento de capacidades de todos los señores Fiscales Provinciales, Adjuntos, Asistentes de Función Fiscal y Administrativos, así como el fortalecimiento interinstitucional a nivel nacional e internacional.
- o) Organizar y promover anualmente el Congreso Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.
- p) Participar de las Redes y Ligas nacionales e internacionales de Fiscales, Procuradores y Abogados especializados en Materia Ambiental.
- q) Promover y proponer a la Fiscalía de la Nación, la suscripción de convenios interinstitucionales, como instrumentos de cooperación con las Instituciones cooperantes universitarias, académicas y de investigación, a fin de fortalecer las estrategias de acción en la protección del los recursos naturales y la biodiversidad de las diferentes regiones del Perú.





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

Las demás que resulten necesarias para lograr la finalidad de las Fiscalías Especializadas.

**VII.- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

Los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de cada Distrito Fiscal, ejercerán la supervisión y control general propio de su cargo, sobre los Fiscales Especializados en Materia Ambiental y quienes ejerzan igual competencia, dando cuenta a la Coordinación Nacional de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, a la Fiscalía de la Nación y a la Fiscalía Suprema de Control Interno, cualquier irregularidad que adviertan o queja que reciban sobre el ejercicio funcional.

Los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores y los Administradores de las sedes de todos los Distritos Fiscales del país brindarán el apoyo logístico que resulte necesario para el debido y oportuno cumplimiento de las funciones especializadas en materia ambiental.

Considerando el ámbito de competencia y especialización en materia ambiental, los Presidentes de Junta de Fiscales Superiores, no podrán disponer la rotación, permuta o destaque de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental, aun cuando ésta sea temporal, sin la aprobación del Fiscal de la Nación.

Las Fiscalías Superiores Penales y/o Mixtas de los Distritos Fiscales de todo el país, en los Distritos Fiscales en los que no se hubiera designado Fiscalías Superiores Especializadas en Materia Ambiental, resolverán las quejas de derecho que se interpongan contra las resoluciones que expidan las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y las Fiscalías de Prevención del Delito y demás con similar competencia y jurisdicción en materia ambiental.

**VIII.- VIGENCIA**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Fiscal de la Nación.

Lima, 02 de abril de 2014.

  
.....  
DE JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
FISCAL DE LA NACIÓN





MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
COORDINACIÓN DE LAS FISCALÍAS  
ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL

## ANEXO N° 01

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE

FISCAL PROVINCIAL : Dr. (a)

CASOS INGRESADOS POR TIPO PENAL

Del 01 al 31 de enero del 2012

N°	F. INICIO	EXP. N°	PROVINCIA	DISTRITO	DENUNCIADO	AGRAVIADO	TIPO PENAL (Art. C.P)	ESTADO PROCESAL	SOLICITUD DE INFORME TÉCNICO AL AMPARO 149° DE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE (SI/NO)	OCURRIDO EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA (SI/NO) - UBICACIÓN GEOGRÁFICA
1	01/01/2012									
2										
3										
4										
.										
.										
.										
.										
.	31/01/2012									





## ANEXO N° 02

### OPERATIVOS DE PREVENCIÓN DE DELITOS AMBIENTALES REALIZADOS POR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL/FISCALÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y MATERIA AMBIENTAL DE \_\_\_\_\_

MES: \_\_\_\_\_ 2014

Denominación del operativo	Delito(os) ambientales a prevenir (artículo [os] del Código Penal)	Fecha (s) de realización del operativo	Lugar de realización del operativo	Fiscal (es) participante (s)	Autoridad (es) sectorial (es) participante (s)	Resultados del operativo. Deberá señalar si: - ¿Se constató un presunto delito ambiental? - ¿Cuál es el número de personas involucradas en los hechos constatados? - ¿Se realizó toma de muestras por autoridad competente?	Acciones tomadas. Deberá señalar si: - ¿Hubieron detenidos? ¿Cuántos? - ¿Se abrió investigación fiscal o policial (señalar carpeta fiscal)? - ¿A qué autoridades se solicitó informes? - ¿A quienes se emitieron exhortaciones en el acta fiscal/en la resolución fiscal?
1.							
2.							
3.							
4.							



## ANEXO N° 03

ACCIONES DE DIFUSIÓN (CAPACITACIONES, CHARLAS, CONFERENCIAS, ETC.) IMPARTIDAS Y/O ACCIONES DE COORDINACIÓN A INICIATIVA PROPIA (REUNIONES, GRUPOS O MESAS DE TRABAJO) CONVOCADAS PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS AMBIENTALES REALIZADOS POR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL/FISCALÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y MATERIA AMBIENTAL DE

MES: \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_

Tipo de acción de difusión y/o acción de coordinación	Delito(os) <u>ambientales</u> a prevenir (artículo [os] del Código Penal)	Fecha (s) de realización de la acción	Lugar de realización de la acción	Fiscal (es) participante (s)	Autoridad (es) sectorial (es) participante (s)	Resultados de la acción. Deberá señalar si: - ¿Cuál es el número de personas beneficiadas (acciones de difusión) o autoridades convocadas (acciones de coordinación)? - ¿Se realizó la acción de difusión en el marco del Programa Nacional de Fiscales Escolares? - ¿Se programaron operativos de prevención/diligencias conjuntas a raíz de las acciones de coordinación? Señalar carpetas fiscales generadas si fuera el caso.
1.						
2.						
3.						
4.						

